



República de Chile  
Provincia de Linares  
Departamento de Educación  
Abogado

APRUEBA REGLAMENTO QUE INDICA Y DEJA  
SIN EFECTO REGLAMENTO ANTERIOR

DECRETO EXENTO N° 674

Parral, 23 FEB 2021

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que traspasa los Establecimientos Educativos a la Administración Municipal.
- b) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- c) Dictamen 55.490 del 2016, de Contraloría General de la República, que establece el tiempo de colación para los asistentes de la educación.
- d) Decreto N°1.897 de 1.965 del Ministerio del Interior, que reglamenta la implementación de jornada única o continua de trabajo, para los funcionarios de la Administración del Estado.
- e) Ley N°19.880, que establece Bases para los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- f) Decreto Exento N° 963 de fecha 20 de febrero de 2020, aprueba Reglamento que provisiona bonificación para alimentación y movilización para asistentes de educación y personal DAEM.
- g) Que, mediante el Decreto Exento N° 963 de fecha 20 de febrero de 2020, aprueba Reglamento que provisiona bonificación para alimentación y movilización para asistentes de educación y personal DAEM, no obstante este Reglamento ha sido objeto de adecuaciones provocadas en su ejecución en las diversas Secciones y Oficinas del DAEM Parral.
- h) Que, la Ley N°19.880, en su artículo 61 establece que *"Los actos administrativos podrán ser revocados por el Órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto."*
- i) Que, en tal orden de consideraciones y en virtud de las normas legales transcritas, resulta necesario adecuar el Reglamento que provisiona bonificación para alimentación y movilización para asistentes de educación y personal DAEM, para ser refundidas en un nuevo texto regulatorio que las tenga presente.

**DECRETO:**

- I. **APRUEBESE**, El **"REGLAMENTO QUE PROVISIONA BONIFICACIÓN PARA ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA ASISTENTES DE EDUCACION Y PERSONAL DAEM QUE SE INDICA"** con el siguiente tenor literal:

**"REGLAMENTO QUE PROVISIONA BONIFICACIÓN PARA ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA ASISTENTES DE EDUCACION Y PERSONAL DAEM QUE SE INDICA"**

**1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

- a) *El presente instrumento, se aplicará a los funcionarios Asistentes de la Educación, que realicen funciones de acuerdo a definición contenida en el artículo 2° de la ley Número 19.464, que ejerzan*

dicha función en establecimientos educacionales administrados por el Departamento de Administración de la Educación Municipal de Parral (en adelante DAEM Parral).

- b) También se aplicará a todo aquel funcionario que realice funciones laborales de cualquier índole y este asociado a Oficinas DAEM; siempre que en dicho departamento este contratado por medio de contrato regido por el Código del Trabajo, quedando exentos de la aplicación del presente instrumento aquellos que se encuentran bajo otra modalidad de contratación diferente.

## **2. DE LOS REQUISITOS QUE INCIDEN PARA OBTENER LAS ASIGNACIONES QUE SE REGULAN POR EL PRESENTE INSTRUMENTO.**

- a) Para ser acreedor de cualquiera de las bonificaciones que regula el presente instrumento, respecto de los asistentes de la educación ya definidos en los términos indicados en el literal 1. a) inmediatamente anterior, deberá cumplir un mínimo de 38 o más horas semanales en dichas labores.
- b) A su vez, todo aquel funcionario que cumpla con el requisito establecido en el número 1. b) inmediatamente anterior, debe haber pactado un mínimo de 38 o más horas semanales.
- c) En los casos precisados en las letras a) y b) precedentes de este segmento o apartado, al momento de comenzar a regir el actual instrumento y para ser merecedores de las asignaciones que regula, deberán aquellos funcionarios que se benefician tener contrato vigente.
- d) A su vez, será beneficiario de estas asignaciones todos aquellos funcionarios, indistintamente se traten de los referidos en la letra a) y b) del segmento 1 precedente, y cumpliendo lo indicado en los literales 2. a) y 2. b) actuales, deberán no percibir una remuneración mayor al equivalente en pesos chilenos, de 70 Unidades de Fomento Mensuales.
- e) Además, debe tenerse en cuenta que para ser beneficiario de las asignaciones aquí reguladas, que las remuneraciones que perciban los beneficiarios, sean contribuidas por medio de financiamiento emitido por Ley de Subvención Escolar Preferente, Programa de Integración Escolar, Subvención Regular y/o Aporte DAEM;

## **3. DE LOS MONTOS Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO.**

- a) Alimentación: La asignación por alimentación que regula el presente instrumento, tiene por finalidad contribuir con un aporte de \$61.620., en dos oportunidades.  
Debe tenerse presente que cumpliendo los requisitos establecidos precedentemente, el destinatario podrá percibir el monto indicado en los meses de marzo y julio respectivamente.
- b) Movilización: La asignación por concepto de movilización para el personal asistente de la educación de los establecimientos educacionales, será aportada en 10 oportunidades durante el año laboral, de acuerdo al calendario académico aportado por la repartición provincial del ministerio de educación; es decir, durante 10 meses del calendario académico que rige al DAEM Parral. La asignación por concepto de movilización para el personal oficinas DAEM, será aportada en 12 oportunidades durante el año laboral, es decir, durante los 12 meses del año calendario de enero a diciembre.

El monto por este concepto, ascenderá a la suma líquida de \$17.459, por cada mes.

- c) La asignación que se trata en el presente instrumento, instará la respectiva modificación contractual, sin perjuicio de ello, por los motivos descritos y las motivaciones que se presentan, la misma comenzará a aplicarse desde la autorización del acto administrativo que la provee.

## **4. DE LOS MOTIVOS PARA LA PRESENTE ASIGNACIÓN.**

- a) De la jornada Única laboral para asistentes de la educación:

La correcta aplicación de ley, decreto y dictámenes de contraloría General de la República; referidos a la jornada única que deben cumplir los asistentes de educación que tienen más de 43 horas semanales destinadas para el cumplimiento de sus labores, destina que la organización horaria para los establecimientos educacionales donde realizan dichas labores, se ejecuten en congruencia con dicha obligación de carácter legal. Por cuanto, todo aquel funcionario que cumpla funciones de Asistente de Educación en los términos planteados en el presente instrumento (segmento 1), y que cumpla al menos 38 horas semanales, debe aplicar su distribución y estancia horaria según el aspecto indicado; lo que los obliga a realizar sus prestaciones de trabajo en dicha consideración al igual que los asistentes que ostenten más de 44 horas semanales por nombramiento.

- b) En relación a los funcionarios Asociados a Oficinas DAEM, que se encuentren cumplimiento los requisitos referidos en los apartados anteriores; el desarrollo de actividades que realicen para dar fiel cumplimiento a las prestaciones laborales por las cuales se les ha contratado, debe ser en consonancia con el aspecto antes indicado respecto de la Jornada Única.

#### **5.- DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.**

El presente instrumento rige a contar, indefinidamente, desde la fecha que estuviera totalmente tramitado el acto administrativo que lo tiene por aprobado.

- II. **ESTABLÉZCASE**, que se deja sin efecto Decreto Exento N° 963 de fecha 20 de febrero de 2020, que aprueba el Reglamento que provisiona bonificación para alimentación y movilización para asistentes de educación y personal DAEM,
- III. **TÓMESE NOTA**, del contenido de este Acto Administrativo, por la Sra. Secretaria Municipal o por quien la subrogue y consígnese en el Registro correspondiente de la página web Municipal.-
- IV. **IMPÚTESE**, el gasto que genera el presente acto administrativo será cargo a SEP, PIE, Subvención Regular, Aporte DAEM Parral, según corresponda al ítem 215.21.03.004.004 "aguinaldos y bonos".

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.**



*Alejandra Roman Clavijo*  
**ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



*Paula Retamal Urrutia*  
**PAULA RETAMAL URRUTIA**  
**ALCALDESA**

PRU /MHT/ARC/MGM/gmp

**DISTRIBUCION:**

**(copia papel)**

- 1.-Oficina Partes I. Municipalidad de Parral
- 2.-Seccion administración y Finanzas D.A.E.M. Parral.-
- 3.-Oficina de Remuneraciones DAEM Parral.-

**(copia digital)**

- 1.-Archivo DAEM Parral ([yenifer.urrutia@daemparral.cl](mailto:yenifer.urrutia@daemparral.cl))
- 2.-Jurídico DAEM ([gloria.mora@daemparral.cl](mailto:gloria.mora@daemparral.cl))
- 3.-Oficina Personal y Remuneraciones DAEM ([areapersonaldaem@daemparral.cl](mailto:areapersonaldaem@daemparral.cl))



9